



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5754**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de abril de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.213, del 21 de abril de 1981.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**Secretaría de Estado de Municipalidades**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 4/80 sancionada por la Municipalidad de El Jardín, donando dos lotes de terreno ubicados en ese éjido a favor del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia e identificados como Lotes Nros. 10 y 11, Catastros Nros. 897 y 898 de la Manzana 5-a con una superficie de 259,90 m2. y 264,90 m2. respectivamente, destinados a la construcción de viviendas para profesionales médicos y auxiliar de medicina, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 004 – VISTO la Ley N° 5.567 de fecha 21 de marzo de 1980 mediante la cual la Provincia dona a favor de la Municipalidad el inmueble señalado como Catastro N° 838, donde actualmente se encuentra asentada la totalidad del pueblo de El Jardín; y CONSIDERANDO: Que es de suma necesidad contar con viviendas para que permanentemente residan en el lugar los profesionales médicos y auxiliares de la medicina, dando solución con ello a la atención sanitaria de la población; Que para lograr tal propósito es preciso ceder los terrenos necesarios a favor del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, en donde se construirán las viviendas pertinentes; Por ello, El Presidente de la Comisión Municipal de El Jardín en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga con fuerza de Ordenanza: Artículo 1°.- Dónase a favor del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, dos (2) lotes de terrenos de propiedad municipal ubicados en el pueblo de El Jardín, identificados como Lotes 10 y 11 de la Manzana 5-a, Catastros Nros. 897 y 898 con una superficie total de 259, 90 m2.y 264,90 m2, respectivamente, según Plano General confeccionado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. Art. 2°.- Los inmuebles objeto de la presente donación serán destinados a la construcción de viviendas para profesionales médicos y auxiliar de la medicina, dentro del término de cinco (5) años a contar de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, vencido el cual y no habiéndose dado cumplimiento al cargo estipulado, los terrenos mencionados volverán a poder de la Municipalidad de El Jardín. Art. 3°.- A los efectos de la aprobación pertinente de la presente Ordenanza, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, dése la correspondiente intervención a la Secretaría de Estado de Municipalidades. Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. Dada en la Municipalidad de El Jardín a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta. Fdo. Eduardo Valentín Sanz, Intendente Municipal.”

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles deberá tomar posesión del mismo en nombre del Superior Gobierno de la Provincia y efectuar la registración correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado